



RESOLUCIÓN AN-GEGPC-RA-CA20213

La Paz, 28 de Octubre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la información de la solicitud del trámite N° CA20213, menciona:

CONFIDENCIAL

Que, la presente Resolución considera el siguiente Marco Normativo:

- Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptado el 27/11/2014.
- Ley N° 998 de 27/11/2017, con la cual el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Resolución Ministerial N° 973 de 31/12/2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones 2021.
- Resolución de Directorio N° RD 01-036-20 de 16/12/2020 que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.

Que, el trabajo desarrollado y descrito en el Informe Técnico N° AN-GNNGC-DVANNC-IT-

CA20213 considera:

Número de Recibo Único de Pago:	2021 201 R 37323
Muestra:	PORCELANATO
Método de Análisis:	Pruebas fisicoquímicas - Determinación del coeficiente de absorción de agua - Determinación del espesor - Determinación del esmalte.
Reporte de Análisis:	<p>La muestra "PORCELANATO", corresponde a una manufactura de cerámica tiene. La cual presenta un cuerpo compacto, rígido y homogéneo, constituido por sílice, feldspatos, arcilla entre otros cuyo análisis de laboratorio reporto los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Color: Beis - Forma: Cuadrada - Dimensiones (± 0.01 mm): Ancho 600 mm x largo 600 mm - Espesor (± 0.01 mm): 9.25 mm - Coeficiente de absorción de agua: 1.57 % en peso - La cara vista (anverso): No esmaltada ni barnizada - Posterior (reverso): Forma de relieve para facilitar su adhesión (fijarlas) - Uso: Utilizado en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores - Presentación: Caja de cartón con 4 piezas (4 piezas/caja)

CONFIDENCIAL



CONFIDENCIAL	
Nombre Comercial:	PORCELANATO
Marca:	ATLAS
CONFIDENCIAL	
Descripción del Trabajo Técnico:	

De acuerdo a la información y muestra proporcionada, la mercancía corresponde a "PORCELANATO" y considerando el análisis efectuado por el Laboratorio Merceológico, que establece:

La muestra "PORCELANATO " es una manufactura de cerámica, de color beis de forma cuadrada de dimensiones de ancho 600mm x largo 600mm y de espesor 9.25mm, presenta un cuerpo compacto, rígido y homogéneo, con un coeficiente de absorción de agua de 1.57 % en peso, la cara vista es no esmaltada ni barnizada, la parte posterior tiene la forma de relieve para facilitar su adhesión, acondicionada en set de 4 piezas/caja y utilizada en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores.

La clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla General Interpretativa, establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo..."

En ese entendido, la Sección XIII comprende "Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (asbesto), Mica o Materias Análogas; Productos Cerámicos; Vidrio y sus Manufacturas", el Capítulo 69 abarca a los "Productos cerámicos" y la partida 69.07 alcanza a "Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica".

Toda vez, que la partida 69.07 comprende a un conjunto de productos cerámicos que se presentan en las formas habitualmente utilizadas para pavimentación, revestimiento, pueden presentar además efectos de color (decorados por mezcla de las pastas, jaspeados, etc.) y a su vez contar con moldurados, acanalados, estriados, etc., cuando se encuentren no esmaltados ni barnizados.

En consecuencia siendo la mercancía una manufactura de cerámica que no se encuentra esmaltada ni barnizada y utilizada en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores, queda comprendida en la partida 69.07 en aplicación de la Regla general Interpretativa 1.

A tal efecto, para la determinación de la subpartida, se debe de aplicar la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Conforme lo expuesto, la mercancía sujeta a análisis utilizada en construcciones para revestimiento de paredes y pisos exteriores e interiores, presenta un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % en peso, por lo que se encuentra alcanzada por la subpartida arancelaria a primer nivel "- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40", y a segundo nivel en la subpartida arancelaria 69072200 " - - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso", en consecuencia se desvirtúa la subpartida arancelaria propuesta (6907210010) por el solicitando dado que el coeficiente de absorción es superior al 0.5% en peso.

En ese entendido, considerando las dimensiones de la mercancía objeto de estudio de ancho 600mm x largo 600mm, se sitúa en la subpartida nacional 6907220010 " - - - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm".

Por tanto, de conformidad al uso de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, la mercancía "PORCELANATO" se clasifica en la subpartida nacional 6907220010 " - - - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm".

Conclusiones:	Aceptar
Subpartida Arancelaria:	69072200100
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM



Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.
----------------------------------	---

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante, evaluación realizada y en correcta aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, lo establecido en el Art. 23 de la RD 01-036-20 de fecha 16/12/2020, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, se tiene a bien establecer, para la mercancía PORCELANATO-AZULEJO, lo siguiente:

Subpartida Arancelaria:	69072200100
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM
Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.

CONFIDENCIAL

Que, el Informe Legal N° AN-GNJGC-DGLJC-IL-CA20213 establece:

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante y la evaluación realizada en el Informe Técnico y las consideraciones técnico legales del presente Informe, se concluye que el Proyecto de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria se considera técnicamente viable y no contraviene la normativa legal vigente; por tal motivo, se recomienda a la Gerencia General aprobar la Resolución Anticipada proyectada por la Gerencia Nacional de Normas.

POR TANTO:

La Gerencia General de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.

Aceptar, la solicitud de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria, presentada por el solicitante, misma que en base a los datos proporcionados, evaluación realizada, aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, y lo establecido en la RD 01-036-20 de fecha 16/12/2020, así como lo expuesto en el Arancel



Aduanero de Importaciones vigente, se tiene a bien establecer que el alcance de la presente Resolución es para la mercancía denominada: PORCELANATO-AZULEJO

Correspondiendo su clasificación en la subpartida arancelaria descrita en el siguiente cuadro:

Subpartida Arancelaria:	69072200100
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM
Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.

SEGUNDO. La presente Resolución Anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión, siempre que no cambien los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales o reglamentarias aplicables.

TERCERO. Aperturar el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el solicitante pueda interponer el respectivo recurso de revocatoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado por:
CAROLA CAZON
FERNANDEZ